

CIRCULAR ASFI/ 235 /2014

La Paz, 23 MAYO 2014

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. La denominación de "Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de representación de Bancos Extranjeros" cambia por "Reglamento para Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Se reestructura el Reglamento para Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior en seis secciones, introduciendo y/o modificando disposiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 3. **Sección 1: Aspectos Generales.-** Considera el objeto, el ámbito de aplicación, los objetivos de la Oficina de Representación y las definiciones aplicables al Reglamento.
- 4. Sección 2: Del Representante Legal.- Se establecen disposiciones referidas al representante legal, la indelegabilidad de la representación y el registro de los mismos.



Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





- 5. Sección 3: Requisitos de Apertura y Autorización.- Se contemplan los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades de intermediación financiera del exterior, interesadas en establecer Oficinas de Representación en el Estado Plurinacional de Bolivia; así como el procedimiento que éstas deben seguir hasta la obtención de la Resolución de autorización de apertura.
- 6. Sección 4: Reportes de Información.- Se norma, la conservación de los documentos, el envío de la memoria anual y la comunicación de hechos relevantes.
- 7. Sección 5: Funcionamiento.- Se disponen aspectos relativos a la publicidad, cambio de domicilio, prohibiciones y revocatoria de autorización.
- 8. Sección 6: Otras Disposiciones.- Se establecen, la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión del Reglamento, las infracciones y el régimen de sanciones.
- Se incorpora en el Reglamento los siguientes Anexos: 9.
  - Anexo 1: Requisitos para la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior.
  - Anexo 2: Requisitos para El (Los) Representante (s) Legal (es).
  - Anexo 3: Currículum Vitae.
  - Anexo 4: Autorización Individual.
  - Anexo 5: Relación de sus Accionistas hasta el Nivel de Persona Natural.

Las modificaciones al Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros, serán incorporadas en el Libro 1°, Título III, Capítulo IX, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

WelMdj.

Lo Citado CAC/AGL/G Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.I. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Supervision del SIS

🕍 Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados l° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Estc, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 **Фruro:** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Jelf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 23 MAYO 2014

347 /2014

### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-74299/2014 de 15 de mayo de 2014, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

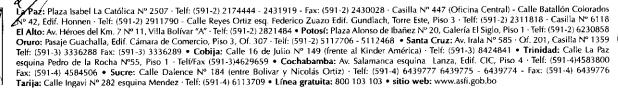
Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



Que, el Artículo 16 de la LSF, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Página 1 de 4







Que, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 161 de la LSF, dispone que las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sólo podrán efectuar en el país actividades de promoción de servicios financieros y negocios, quedando prohibidas de efectuar actividades de intermediación financiera.

Que, el Artículo 162 de la LSF, establece que toda sucursal, agencia u oficina de representación de entidades financieras extranjeras que opere en Bolivia, tendrá representante legal con poder suficiente.

Que, mediante Resolución SB No. 027/99 de 8 de marzo de 1999, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros, contenido actualmente en el Libro 1°, Título III. Capítulo IX de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI N° 167/2005 de 16 de diciembre de 2005, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros.

Que, con Resolución ASFI N° 778/2011 de 14 de noviembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero debe autorizar la apertura de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, razón por la cual, corresponde modificar el citado Reglamento, precisando su ámbito de aplicación.

Que, de la misma forma, en el caso de presentarse el cambio o impedimento del representante legal autorizado, se establece el procedimiento y los plazos que debe

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Édif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Sigio, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



observar la Oficina de Representación para comunicar la designación del nuevo representante, a objeto de que ASFI evalúe sus antecedentes y emita la Resolución respectiva, en el marco de lo establecido en el Artículo 162 de la LSF.

Que, a fin de compatibilizar criterios normativos, es necesario precisar que la calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente debe enmarcarse en lo dispuesto en el Artículo 4°, Sección 2 del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea.

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde determinar el procedimiento para la apertura de la Oficina de Representación, el cual comprende desde la presentación de la solicitud inicial por la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior y el futuro representante legal, hasta la obtención de la Resolución de Autorización. Asimismo, se establecen las causales de rechazo de la apertura.

Que, en lo referente a la información de hechos relevantes que debe proporcionar el representante legal de la Oficina de Representación, es necesario precisar el plazo en el cual se debe dar cumplimiento a dicha disposición.

Que, de la misma forma, la revocatoria de autorización de apertura de Oficinas de Representación, se efectuará cuando ASFI evidencie que los actos realizados por la Oficina de Representación contravienen lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o disposiciones reglamentarias emitidas al efecto.

Que, a fin de coincidir normativamente con otros Reglamentos, es necesario incorporar el régimen de sanciones en caso de incumplimiento o inobservancia a lo establecido en el Reglamento para la Apertura de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-74299/2014 de 15 de mayo de 2014, la Dirección de Normas y Principios recomienda aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento para la Autorización de Apertura de Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros, contenido actualmente en el Libro 1°, Título III, Capítulo IX de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Página 3 de 4

La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 27 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Afro: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ovuro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Jelf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



A LES



# **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS, bajo la denominación de REGLAMENTO PARA OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo IX de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero PLURINACIONAL GRADINA OJAJSUBALINA OJAJSUBA

SIZEVIAGUFCAC/TFAQUA/

Lic. Carolina Arismendi C. La Paz Página 4 de 4

Fagilia Paz: Paza Isabel La Citro Can o 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, foth. Honde Officina (Sp. 1-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Ca



# CAPÍTULO IX: REGLAMENTO PARA OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la autorización de apertura y funcionamiento de las Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financieras del Exterior, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior, denominadas en adelante como Oficina de Representación.
- Artículo 3° (Objetivos de la Oficina de Representación) La Oficina de Representación sólo puede efectuar en el país actividades de promoción de servicios financieros y negocios de la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior representada, previa autorización otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- Artículo 4° (Definición) Para el objeto del presente Reglamento, la Oficina de Representación es la oficina promotora de negocios autorizada por ASFI, que representa a una Entidad de Intermediación Financiera constituida y radicada en el exterior del país.

# SECCIÓN 2: DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 1° - (De los representantes) La representación legal de una Entidad de Intermediación Financiera del Exterior podrá ser ejercida por personas naturales (de nacionalidad boliviana o extranjeros con permiso legal de radicatoria en el país) o jurídicas legalmente constituidas en el país, a través de un contrato de representación que será redactado en castellano o traducido judicialmente a dicho idioma. El representante legal debe contar con poder suficiente.

Artículo 2° - (Indelegabilidad de la representación) La representación legal de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior es indelegable a terceros. Cualquier impedimento del representante autorizado debe ser comunicado a ASFI en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de establecida dicha situación, señalando la designación del nuevo representante legal y adjuntando la documentación requerida en el inciso 3), Artículo 2°, Sección 3 del presente Reglamento.

ASFI evaluará la documentación presentada y en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, emitirá la Resolución respectiva, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3°, según corresponda.

Artículo 3° - (Registro de los representantes) La designación de representantes legales se inscribirá en el Registro de Comercio del país y surtirá todos los efectos legales, mientras no se inscriba una nueva designación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 420° del Código de Comercio.

# SECCIÓN 3: REQUISITOS DE APERTURA Y AUTORIZACIÓN

Artículo 1° - (Requisitos mínimos) Las Entidades de Intermediación Financiera del Exterior interesadas en establecer Oficinas de Representación en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Contar con licencia de funcionamiento o su equivalente para realizar operaciones de intermediación financiera y ser fiscalizada por el órgano de supervisión competente del país de origen por un período no menor a cinco años antes de iniciado el trámite de autorización para la representación;
- 2) Contar con una calificación de riesgo de grado de inversión, otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2° - (Inicio del trámite de apertura) La Entidad de Intermediación Financiera del Exterior y el futuro representante legal acreditado en Bolivia remitirán con memorial firmado en forma conjunta, a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- 1) Domicilio legal previsto para la apertura de la Oficina de Representación;
- 2) Información y documentación de la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior a ser representada de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento;
- 3) Información y documentación del representante legal de acuerdo con el Anexo 2 del presente Reglamento;

Los representantes legales, personas naturales y/o jurídicas individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en los Artículos 153 y 442 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o dueños de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- iii. Los que tengan Resolución Sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- iv. Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.

Artículo 3° - (Publicación) Con posterioridad a la presentación de la solicitud, ASFI mediante nota instruirá al representante la publicación de la solicitud de permiso de apertura de la Oficina de Representación en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las

publicaciones debe ser remitida a ASFI dentro de los (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 4º - (Objeción de terceros) A partir de la publicación efectuada por el representante cualquier persona interesada puede objetar la apertura de la Oficina de Representación dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento del representante, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presente descargos.

Artículo 5º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por su representante.

Artículo 6° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la Oficina de Representación.

Artículo 7° - (Inspecciones) ASFI previa a la emisión de la Resolución de apertura de la Oficina de Representación realizará las inspecciones que considere pertinentes.

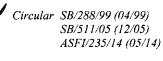
Artículo 8° - (Resolución de autorización de apertura) En caso de ser procedente la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la apertura de la Oficina de Representación e instruirá a su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificado, publique por cuenta propia la Resolución de Autorización de Apertura, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

Artículo 9° - (Causales para el rechazo de apertura) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- Cuando resultaren insatisfactorios los antecedentes de la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior solicitante, de sus personeros o del representante, de acuerdo con la información solicitada por ASFI;
- 2) No sean subsanadas o aclaradas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado en el Artículo 4º de la presente Sección;
- 3) El representante no subsane las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ dentro de los plazos establecidos por ASFI, cuando corresponda;
- 4) Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la apertura de la Oficina de Representación.

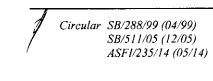
Artículo 10° - (Resolución de rechazo de apertura) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la



Página 2/3

apertura de la Oficina de Representación y luego de notificar a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.



# SECCIÓN 4: REPORTES DE INFORMACIÓN

- Artículo 1° (Conservación de los documentos) El representante legal debe conservar los documentos relacionados con la información requerida sobre la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior representada y aquella relacionada con las actividades que realiza en territorio boliviano, por un período no menor a diez años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34, parágrafo III de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Memoria anual) El representante legal debe presentar a ASFI, hasta el 30 de junio de cada año, la memoria anual de la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior representada.
- Artículo 3° (Hechos relevantes) El representante legal queda obligado a informar a ASFI en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de producidos, los hechos relevantes que pudiesen afectar la solvencia de su representada o que graviten desfavorablemente en la misma, así como la calificación de riesgo actualizada, otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la RNSF.

Asimismo, el representante legal debe informar en el plazo establecido, sobre los negocios que la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior representada, hubiese concretado como resultado de la promoción de servicios financieros o negocios en territorio boliviano.

### SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Publicidad) Los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda de la Oficina de Representación llevarán obligatoriamente la inscripción: "REPRESENTANTE AUTORIZADO", a continuación del nombre de aquel y antepuesto al de la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior representada.

Artículo 2º - (Cambio de Domicilio) Todo cambio de domicilio de las Oficinas de Representación debe comunicarse a ASFI con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

Artículo 3° - (Prohibiciones) Las Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior están expresamente prohibidas de realizar actividades de intermediación financiera de acuerdo con lo establecido en el Artículo 161 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los actos de representación no crean vínculos obligacionales con terceros toda vez que los representantes no son parte en las posibles transacciones que la entidad representada llegase a realizar, esto debido a que los representantes no pueden actuar como intermediarios financieros.

Artículo 4° - (Revocatoria de la Autorización) Cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evidencie que los actos realizados por la Oficina de Representación contravienen el presente Reglamento o las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mediante Resolución Administrativa le impondrá la sanción de revocatoria de autorización de apertura, debiendo procederse a la publicación de la revocatoria y al cierre de la Oficina de Representación.

#### SECCIÓN 6: **OTRAS DISPOSICIONES**

(Responsabilidad) Es responsabilidad del represente legal de la Oficina de Representación el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

(Infracciones) Se considerarán infracciones específicas para el caso de las Artículo 2º -Oficinas de Representación, las siguientes:

- a) Cuando la Oficina de Representación realice operaciones no consideradas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros;
- b) Cuando no se comunique a ASFI el cambio de representante legal, debido a algún impedimento surgido;
- c) La omisión de reporte o remisión extemporánea de información a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de las obligaciones y responsabilidades de la Oficina de Representación;
- d) Cuando la publicidad y propaganda realizada por la Oficina de Representación no lleve la inscripción: "REPRESENTANTE AUTORIZADO":
- e) Cuando la Oficina de Representación no comunique a ASFI el cambio de domicilio en el plazo establecido;
- Otras previstas en el Reglamento de Sanciones Administrativas.

Artículo 3° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



# LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO IX

# ANEXO 1: REQUISITOS PARA LA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR

La Entidad de Intermediación Financiera del Exterior que desee solicitar autorización para la apertura de una Oficina de Representación en el país, debe presentar la siguiente documentación:

- Razón Social o denominación, domicilio legal, dirección, teléfono, fax de la oficina principal y página web;
- 2) Resolución de su Directorio u órgano equivalente autorizando la apertura de una Oficina de Representación en Bolivia, nombrando su representante legal en Bolivia y comprometiéndose a proporcionar, a través de dicho representante información que pudiese requerir ASFI;
- 3) Copia fotostática legalizada del instrumento que autoriza su funcionamiento en el país de origen y su facultad de operar en el extranjero a través de representantes; así como una copia de sus estatutos orgánicos;
- 4) Memoria de las dos últimas gestiones;
- 5) Estados Financieros con dictamen de Auditoría Externa, de las dos últimas gestiones;
- Contrato de representación con indicación precisa de las actividades delegadas;
- 7) Certificación del organismo de supervisión del país de origen de que la Entidad de Intermediación Financiera del Exterior está sujeta a regulación y supervisión consolidada;
- 8) Informe de la calificación de riesgo otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente, de las dos últimas gestiones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la RNSF;
- 9) Folletos o impresos a utilizarse para la promoción de los servicios financieros;
- 10) Poder Notarial que confiere al representante legal para la tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.

ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes, con excepción de las Memorias referidas en el numeral 4.

Página 1/1

# LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO IX

# ANEXO 2: REQUISITOS PARA EL (LOS) REPRESENTE (S) LEGAL (ES)

El (Los) representante(s) legal(es), de una Oficina de Representación de una Entidad de Intermediación Financiera del Exterior debe(n) presentar la siguiente documentación:

- 1. El (Los) representante(s) legal(es) que sea Persona Natural, debe remitir a ASFI la siguiente información:
  - i. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad, estado civil y demás generales de ley;
  - ii. Copia fotostática legalizada de la Cédula de Identidad o Pasaporte, adjuntando a este último el documento que acredite su autorización de radicatoria en Bolivia, cuando corresponda;
  - iii. Domicilio particular y comercial;
  - iv. Currículum Vitae actualizado conforme el Anexo 3 del presente Reglamento;
  - v. Certificados de antecedentes personales y penales para los representantes de nacionalidad boliviana, otorgados por la autoridad competente. Los representantes de nacionalidad extranjera además deben cumplir con la presentación de los documentos equivalentes expedidos por autoridades competentes de su país de origen, confirmados y legalizados por las autoridades bolivianas;
  - vi. Certificado de solvencia fiscal para para los representantes de nacionalidad boliviana, otorgados por la autoridad competente. Los representantes de nacionalidad extranjera además deben cumplir con la presentación de los documentos equivalentes expedidos por autoridades competentes de su país de origen, confirmados y legalizados por las autoridades bolivianas;
  - vii. Declaración jurada de no tener impedimentos ni incompatibilidades para el ejercicio del comercio, conforme a las disposiciones del Código de Comercio;
  - viii. Declaración jurada de no tener créditos en ejecución o castigados en el exterior.
  - ix. Poder legal suficiente otorgado por la entidad de intermediación financiera extranjera
  - x. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento.
- 2. El (Los) representante(s) legal(es) que sea una Persona Jurídica Constituida en el País, debe(n) remitir a ASFI la siguiente información:
  - i. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
  - ii. Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 3 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
  - iii. Cédula de identidad en vigencia del(los) representante(s);



- iv. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
- v. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
- vi. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- vii. Relación de sus accionistas, según corresponda, hasta el nivel de persona natural de acuerdo con el Anexo 5 del presente Reglamento;
- viii. Estados financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, correspondientes a las dos últimas gestiones;
- ix. Última memoria anual publicada;
- x. Nómina de los miembros de su Directorio si corresponde;
- xi. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- xii. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la representación de la entidad de intermediación financiera extranjera en el país;
- xiii. Poder legal suficiente a la persona(s) autorizada(s) para la representación;

ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de emisión.



# LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO IX

### ANEXO 3: CURRÍCULUM VITAE

### a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

### b) Estudios universitarios:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura;

### c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de entidad.
- Período de trabajo.
- 3. Descripción de responsabilidades asumidas.
- 4. Descripción de las funciones ejercidas.
- 5. Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- 6. Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

### d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

### e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesión, actividades administrativas, sociales, culturales de servicios y otros.

# f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general, en las que tiene participación, como accionista, socio o dueño;

### g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

### h) Referencias:

De entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios o entidades comprendidas en las leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;

- Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en los Artículos 153 y 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como representante legal;
- Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
  - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
  - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
  - 4) El interesado ha sido sujeto a un proceso administrativo o sanción.
  - 5) El interesado ha estado en proceso de investigación por fraude.
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha

# LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO IX

# ANEXO 4: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,	(n	ombre y	apellido (	de la j	persona	naturai	l o del	represe	ntante d	le la
empres	a	con	(cédula	de ider	ntidad o	RUN) et	n aplica	ción de l	la Ley N	°393
de Serv	vicios Fi	nancieros	, mediante	el pre	sente d	ocument	o autori	zo a la .	Autorida	ıd de
Supervi	isión de	1 Sistema	a Financie	ro (AS	SFI) a i	ealizar	la evalı	ación,	indagaci	ón y
consult	as sobre		.(mi perso	na / la	empres	a	a l	a que re	epresent	<i>o)</i> en
cualqui	er mome	ento y ant	te cualquie	r autor	idad o i	nstitució	n públic	a o priv	ada, nac	ional
o extrai	niera.	•	•				•	•	•	

Firma del autorizante

Lugar y fecha

Página 1/1

# LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO IX

RELACIÓN DE SUS ACCIONISTAS ANEXO 5: HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA  NACIONALIDAD  NACIONALIDAD

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE:				
C.I.:				
NOMBRE:				
CARGO:				
LUGAR Y FECHA:				

Circular ASFI/235/14 (05/14) Inicial

TOTALES